



<b>Sesión:</b>	TRIGÉSIMO CUARTA ORDINARIA
<b>Fecha:</b>	20 DE AGOSTO DE 2013
<b>Hora:</b>	11:00 a.m.
<b>Lugar:</b>	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12º.

# ACTA DE LA SESIÓN

## Integrantes Asistentes

1. Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.  
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales y Presidenta del Comité de Información.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 5, 6, 12, 14, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Mario Miguel Ortega.  
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtra. Laura Patricia Luna.  
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.  
En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

932  
84

## Orden del Día

### I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

### II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

#### A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

Folio 0001700179113  
Folio 0001700179513  
Folio 0001700180213  
Folio 0001700181013  
Folio 0001700183113  
Folio 0001700183413  
Folio 0001700184113

#### B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

Folio 0001700160913  
Folio 0001700174613  
Folio 0001700175113  
Folio 0001700176913  
Folio 0001700177013  
Folio 0001700177113  
Folio 0001700178913  
Folio 0001700179013  
Folio 0001700180613  
Folio 0001700181113  
Folio 0001700184013  
Folio 0001700190413

#### C. Seguimiento de solicitudes.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ.

#### D. Recursos de Revisión.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ.

#### E. Alegatos.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ.

**F. Cumplimientos de Resolución.**

Folio 0001700167813 (Inexistencia).

**G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.**

Folio 0001700177313

Folio 0001700177913

Folio 0001700178413

Folio 0001700179813

**H. Asuntos que no se sometieron a la sesión y que se dará seguimiento:**

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ.

**I. Asuntos diversos.**

Folio 0001700178313

Folio 0001700179313

Folio 16013100013313

**Acuerdos**

**I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.**

**II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:**

**A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.**

Conforme al orden del día y acuerdos adoptados en el seno del Comité, los asuntos fueron acordados y aprobados en el siguiente sentido:

**A.1. INFOMEX 0001700179113**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinan, Prorrogar el expediente para aclaración de la Oficialía Mayor respecto de la respuesta otorgada.

**A.2. INFOMEX 0001700179513**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70,

fracción V de su Reglamento, determinan: Esperar información de la Dirección General de Comunicación Social y en su momento, confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Policía Federal Ministerial.

**A.3. INFOMEX 0001700180213**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario el criterio Afirmativo / Negativo, de acuerdo con los artículos 13 fracciones IV y V, 14 fracciones I y III y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dicen:

*“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:*

*I a III. ...*

*IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.*

*V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”*

*“Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.*

*II. ...*

*III. Las Averiguaciones Previas.*

*“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:*

*I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.*

*II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”*

*“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieran, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquellas pase.*

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados."*

**A.4. INFOMEX 0001700181013**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinan: Confirmar la declaración de inexistencia parcial de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y se proporciona la información con la que se cuenta.

**A.5. INFOMEX 0001700183113**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinan: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Oficialía Mayor.

**A.6. INFOMEX 0001700183413**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinan: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

**A.7. INFOMEX 0001700184113**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinan: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Oficialía Mayor.

**B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.**

Conforme al orden del día y acuerdos adoptados en el seno del Comité, los asuntos fueron acordados y aprobados en el siguiente sentido:

### B.1. INFOMEX 0001700160913

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Declarar la clasificación de reserva con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos que se citan a continuación:

**“Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

**I.** La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

...

**III.** Las Averiguaciones Previas.”

**“Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

**Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.”**

### B.2. INFOMEX 0001700174613

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario el criterio Afirmativo / Negativo, de acuerdo con los artículos 13 fracciones IV y V, 14 fracciones I y III y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dicen:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

**I a III.** ...

**IV.** Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.**"

**"Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

**I.** La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

**II.** ...

**III.** Las Averiguaciones Previas."

**"Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

**I.** La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y

**II.** Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."

**"Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

**Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados."**

### **B.3. INFOMEX 0001700175113**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que proporcione únicamente lo relacionado a información estadística.

### **B.4. INFOMEX 0001700176913**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de

202  
90

Enlace para que notifique al peticionario la reserva de la información, según lo dispuesto en los artículos 13 fracciones I, III, IV y V, 14 fracción IV y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dicen:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

**I.** Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

**III.** Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;

**IV.** Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

**V.** Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

**“Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

**I a III...**

**IV.** Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

**“Artículo 15.** La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.”

#### **B.5. INFOMEX 0001700177013**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario la reserva de la información, según lo dispuesto en los artículos 13 fracciones I, IV y V, 14 fracción IV y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dicen:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

**I.** Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

**III.** Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;

**IV.** Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

**V.** Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

**“Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

**I a III...**

**IV.** Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

**“Artículo 15.** La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.”

## **B.6. INFOMEX 0001700177113**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario la reserva de la información, según lo dispuesto en los artículos 13 fracciones I, IV y V, 14 fracción IV y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dicen:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

*I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;*

*III.*

*IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.*

*V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”*

*“Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*I a III...*

*IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;*

*“Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.*

*El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.*

*Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.”*

#### **B.7. INFOMEX 0001700178913**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: confirma la reserva de la información y se entregue información disponible previo pago según lo dispuesto en los artículos 13 fracciones I, IV y V, 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dicen:

*“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:*

*I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;*

*III.*

**IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.**

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."**

**"Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

**I a III...**

**IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;**

**B.8. INFOMEX 0001700179013**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Se confirma la clasificación de información confidencial y se entrega información estadística, en términos del artículo 18 fracción II, que a la letra dice:

**"Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

**I...**

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.**

**B.9. INFOMEX 0001700180613**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: bajar el expediente para que la Unidad de Enlace oriente al peticionario al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**B.10. INFOMEX 0001700181113**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario la reserva de la información según lo dispuesto en los artículos 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismos que se citan a continuación:

**"Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

43  
021

I a II...

**III. Las Averiguaciones Previas.”**

**“Artículo 15.** La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.”

**B.11. INFOMEX 0001700184013**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario la reserva de la información, según lo dispuesto en los artículos 13 fracciones I, III y IV , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dicen:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;**
- III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;**
- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.”**

**B.12. INFOMEX 0001700190413**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario al Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización.

~~95~~  
95

**F. Cumplimientos de Resolución.**

**INFOMEX 00017000167813 (Inexistencia)**

**G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.**

El Comité de Información conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

**INFOMEX 0001700177313**

**INFOMEX 0001700177913**

**INFOMEX 0001700178413**

**INFOMEX 0001700179813**

**I. Asuntos diversos.**

Conforme al orden del día y acuerdos adoptados en el seno del Comité, los asuntos fueron puestos en conocimiento del Comité y resueltos en el siguiente sentido:

**I. 1. INFOMEX 0001700136113**

El Comité de información, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 y 70 fracción IV, del Reglamento conoció del expediente.

**I.3. INFOMEX 0001700178313**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinan: Prorrogar el expediente para solicitar a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, se pronuncie de manera correcta.

**I.4. INFOMEX 0001700179313**

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario el criterio Afirmativo / Negativo, de acuerdo

~~88~~  
96.

con los artículos 13 fracciones IV y V, 14 fracciones I y III y 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dicen:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

**I a III. ...**

**IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.**

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”**

**“Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

**I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.**

**II. ...**

**III. Las Averiguaciones Previas.**

**“Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

**I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.**

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”**

**“Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.”**

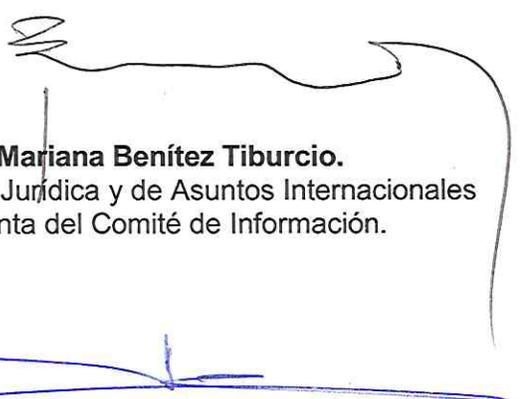
184  
97.

**I. 5. INFOMEX 16013100013313**

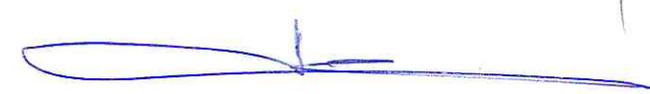
El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 y 70 fracción IV, del reglamento, conoció del expediente.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 14:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de 2013, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce todos los que en ella intervinieron para constancia.

**Integrantes.**



**Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.**  
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales  
y Presidenta del Comité de Información.



**Lic. Mario Miguel Ortega.**  
Director General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Enlace.



**Mtra. Laura Patricia Luna Sánchez Galán.**  
Titular del Órgano Interno de Control.